

EL CONSORCIO COMO MODELO DE COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA. EL CONSORCIO SANT BOI ESPORTS

Vicente Javaloyes Sanchis
Profesor INEFC

Resumen

Para dar respuesta al mandato de la Constitución Española de fomento del deporte, los poderes públicos realizan muy variadas actuaciones dentro de sus respectivas competencias. Desde el desarrollo de planes directores de instalaciones deportivas, hasta la puesta en marcha de programas deportivos que den respuesta a la demanda de los ciudadanos. Para ello han incrementado presupuestos y plantillas de personal, han estimulado la creación de otras entidades deportivas y en definitiva han mejorado la calidad de los servicios deportivos para adaptarse a los cambios en los hábitos deportivos de la población.

El artículo 85 de la Ley de Bases de Régimen Local señala los distintos modelos de gestión de los servicios públicos locales, a través de fórmulas de gestión directa o gestión indirecta. A su vez la Ley posibilita que las entidades locales puedan constituir consorcios con otras Administraciones públicas para fines de interés común o con entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público, concurrentes con los de las Administraciones públicas.

La libertad de actuación que atesora la figura jurídica del consorcio, frente a otras formas organizativas de naturaleza pública, le confieren una serie de potestades que nos permiten afirmar su creciente utilización dentro del ámbito del deporte. El análisis de algunos de los Consorcios creados en España y especialmente del Consorcio Sant Boi Esports nos ayudarán a conocer su funcionamiento y su eficacia como modelo de colaboración público-privada.

Palabras clave

Administración pública, servicio público, gestión directa, gestión indirecta, consorcio, contratos públicos

Introducción

En la actualidad el deporte despliega su importancia en diferentes ámbitos. A nivel social está relacionado con la salud¹, la educación y valores como la solidaridad o el juego limpio. En el plano económico, influye, directa e indirectamente, sobre aspectos como la construcción de infraestructuras o la generación de empleo, en este sentido, ocupa un lugar privilegiado en el mercado económico representando un porcentaje del PIB del 2,4%².

¹ La Organización Mundial de la Salud recomienda un mínimo de treinta minutos diarios de actividad física moderada para adultos y de sesenta minutos para niños.

² Informe de los trabajos de la Subcomisión sobre el deporte profesional en España, creada en el seno de la Comisión de Educación y Deporte de 29 de abril de 2010.

La Constitución Española establece en el artículo 43.3 que “Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.” Este artículo se encuentra dentro del Capítulo III “De los principios rectores de la política social y económica”, por lo que en el año 1978 el legislador no entendió que el deporte era un derecho fundamental (Capítulo II. Sección I), ni tan siquiera un derecho (Capítulo II. Sección II) de nuestra Carta Magna. No obstante, el espectacular cambio que se ha producido en el ámbito deportivo occidental, ha convertido al deporte en un servicio de interés público y un derecho de los ciudadanos.

Al amparo del mandato constitucional, las distintas administraciones implicadas dan cumplimiento al deber de fomentar el deporte de muchas maneras muy diversas: organización de eventos, construcción de instalaciones, oferta de programas deportivos, subvencionando a las entidades deportivas, etcétera, que han ido modificando sustancialmente el panorama de los servicios deportivos orientados a la ciudadanía como un vehículo más para la mejora de su calidad de vida³.

Por otro lado, la Carta Europea del Deporte entiende que es indispensable la estrecha cooperación de los poderes públicos con las organizaciones deportivas no gubernamentales para la implantación de mecanismos para el desarrollo y la coordinación del deporte.

Puesto que la práctica del deporte depende en parte del número y diversidad de las instalaciones y de las posibilidades de acceso a las mismas, su planificación global será competencia de los poderes públicos, que tomarán en consideración las exigencias nacionales, regionales y locales, así como las instalaciones públicas, privadas y comerciales ya existentes. Los responsables adoptarán las medidas precisas para garantizar la buena gestión y la plena utilización de las instalaciones en un entorno seguro. Además, la necesidad de promover la práctica del deporte en el conjunto de la población exige disponer de el personal cualificado (monitores, directivos, etcétera).

En nuestro país conviven tres sistemas deportivos claramente diferenciados: el federativo, el escolar y el municipal, que han ido evolucionado y tendiendo a coordinarse y colaborar. En los años de democracia, las distintas administraciones han desarrollado los planes de infraestructura deportiva, dotando el territorio de las instalaciones necesarias, han creado programas deportivos que dieran respuesta a la demanda de los ciudadanos, han incrementado presupuestos y plantillas de personal, han estimulado la creación de otras entidades deportivas⁴ y en definitiva han mejorado la calidad de los servicios deportivos para adaptarse a los cambios en los hábitos deportivos de la población.

³ La Comisión Europea en el Libro Blanco del Deporte recomienda que se fomente en los Estados miembros, a nivel ministerial, una colaboración más estrecha entre los sectores sanitario, educativo y deportivo, al objeto de definir e implementar estrategias coherentes para reducir el sobrepeso, la obesidad y otros riesgos para la salud.

⁴ El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986 establece que las entidades deportivas cumplen con la misión de defensa, fomento o mejora de los intereses de los vecinos del municipio. Propiciando su inscripción en el Registro municipal de asociaciones vecinales.

Estas actuaciones fueron abordadas inicialmente por la Administración local⁵ a través de modelos de gestión directa. La Ley de Bases de Régimen Local de 1985 establece que el municipio⁶ ejercerá competencias en actividades o instalaciones deportivas y ocupación del tiempo libre (apartado 2.m del artículo 25), siendo además obligatorio contar con instalaciones deportivas de uso público en aquellos municipios con una población superior a los 20.000 habitantes (artículo 26.1.c).

Las formas de gestión de los servicios públicos deportivos

En la actualidad, la noción de administración pública hay que entenderla en un sentido más amplio que el tradicional, distinguiéndola de lo que se ha llamado sector público, ya que bajo esta noción, conjuntamente con las administraciones territoriales y los organismos autónomos instrumentales que se les adscriben con personalidad jurídica pública, se crean nuevas entidades que adoptan formas jurídicas de naturaleza privada.

El artículo 85 de la Ley de Bases de Régimen Local señala los distintos modelos de gestión de los servicios públicos locales, bien por un lado mediante la gestión directa por la propia entidad local, a través de organismo autónomo local, por una entidad pública empresarial local o por una sociedad mercantil local⁷ cuyo capital social sea de titularidad pública, o bien por otro lado mediante la gestión indirecta mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en la Ley de Contratos del Sector Público.

En este sentido el artículo 67 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955 establece que “La gestión directa de los servicios comprenderá las siguientes formas:

1. Gestión por la corporación:
 - a) Sin órgano especial de administración, o
 - b) Con órgano especial de administración.
2. Fundación pública del servicio.
3. Sociedad privada, municipal o provincial.”

En la gestión directa sin órgano especial, la Corporación Local asume su propio riesgo y ejerce sin intermediarios y de modo exclusivo todos los poderes de decisión y gestión, realizando el servicio mediante funcionarios de plantilla y personal retribuidos con fondos del presupuesto ordinario del ayuntamiento.

⁵ El artículo 137 de la Constitución Española establece que: “El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.”

⁶ El artículo 140 de la Constitución Española establece: “La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales...”

⁷ Artículo 89 Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales

1. La gestión directa de los servicios económicos podrá serlo en régimen de Empresa privada, que adoptará la forma de responsabilidad limitada o de Sociedad Anónima, y se constituirá y actuará con sujeción a las normas legales que regulen dichas Compañías mercantiles, sin perjuicio de las adaptaciones previstas por este Reglamento.
2. La corporación interesada será propietaria exclusiva del capital de la Empresa y no podrá transferirlo ni destinarlo a otras finalidades.

Los servicios municipalizados en régimen de gestión directa con órgano especial estarán a cargo de un consejo de administración y de un gerente que asumirán el gobierno y la gestión con sujeción a un presupuesto especial.

Por otro lado las Corporaciones Locales podrán realizar los servicios de su competencia dotándolos de personalidad jurídica pública a través de la Fundación pública del servicio que contará con patrimonio especial afecto a los fines específicos de la institución que se constituye que se regirá por sus propios estatutos, que deberán ser aprobados por el Pleno de la corporación local.

En los organismos autónomos locales debe existir un consejo rector y en las entidades públicas empresariales locales un consejo de administración. En ambos casos, la composición se determina en los estatutos. Están sometidos a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos por las correspondientes concejalías, áreas u órganos equivalentes de la entidad local. Es necesaria la autorización de la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local a la que se encuentren adscritos, para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquélla.

Finalmente, la gestión directa de los servicios económicos se puede realizar en régimen de empresa privada, con la forma de responsabilidad limitada o de sociedad anónima, constituyéndose y actuando con sujeción a las normas legales privadas que regulan dichas compañías mercantiles. La Corporación es la propietaria exclusiva del capital de la empresa y no puede transferirlo ni destinarlo a otras finalidades. La dirección y administración de la empresa esta a cargo de la Corporación, que asume las funciones de Junta General, el Consejo de Administración y la gerencia.

Respecto a la gestión indirecta, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público⁸ en su artículo 5 clasifica los contratos en: contratos de obras, concesión de obras públicas, gestión de servicios públicos, suministro, servicios y de contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado. Esta ley ha sido modificada en su redactado actual por la reciente Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Finalmente es posible encontrarnos con modelos de gestión intermedios mediante la creación de empresas mixtas en que los capitales de las Corporaciones Locales y de los particulares, o de aquéllos entre sí, se aportan en común para realizar servicios susceptibles de municipalización. El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales nos dice que las Empresas mixtas se deben constituir mediante escritura pública, pudiendo adoptar cualquiera de las formas de Sociedad mercantil, comanditaria, anónima o de responsabilidad limitada previstas en la legislación.

⁸ Esta Ley deroga la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que establecía en su artículo 156 como modalidades de contratación las siguientes:

- a) Concesión, por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.
- b) Gestión interesada, en cuya virtud la Administración y el empresario participarán en los resultados de la explotación del servicio en la proporción que se establezca en el contrato.
- c) Concierto con persona natural o jurídica que venga realizando prestaciones análogas a las que constituyen el servicio público de que se trate.
- d) Sociedad de economía mixta en la que la Administración participe, por sí o por medio de una entidad pública, en concurrencia con personas naturales o jurídicas.

La Ley de Bases de Régimen Local posibilita que las entidades locales puedan constituir consorcios con otras Administraciones públicas para fines de interés común o con entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público, concurrentes con los de las Administraciones públicas⁹. Se convierte de esta manera el consorcio como una fórmula jurídica de gestión de los servicios públicos locales no contemplada en el artículo 85 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Idéntica autorización para constituir consorcios con la finalidad de instalar o gestionar servicios de interés local lo encontramos en el artículo 37 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Estableciéndose que serán los estatutos del consorcio los que determinarán las particularidades de su régimen orgánico, funcional y financiero, pudiendo adoptar cualquiera de las modalidades de gestión previstas en la normativa para la gestión de los servicios.

En Cataluña, la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Cataluña también contempla la constitución de consorcios¹⁰.

Queda por tanto claro que es inherente a la figura del consorcio la idea de colaboración, con el objetivo de prestar un servicio o de conseguir un fin de interés general común a los integrantes, coordinando las competencias de cada una de las entidades consorciadas. Y que será el derecho público el aplicable con las especificaciones que puedan establecerse en los estatutos.

Una de las características que distingue el consorcio del resto de formas organizativas de naturaleza pública es el amplio margen de libertad que tienen las entidades consorciadas para establecer, por medio de sus estatutos, las finalidades, organización y funcionamiento, así como las condiciones de admisión y separación de las entidades que integran el consorcio.

Esta libertad de maniobra se plasma en las siguientes potestades:

- Potestad de autoorganización al recoger en los estatutos los órganos de gobierno y gestión, su régimen jurídico de convocatoria y de adopción de acuerdos.
- Potestad reglamentaria aunque limitada a la normativa de aplicación a la actividad que desarrolle.
- Potestad financiera para fijar precios, aprobar el presupuesto de ingresos y gastos, solicitar préstamos, autorizar operaciones de crédito, etcétera.
- Potestad para planificar sus actividades y actuaciones en relación con su objeto.
- Potestad de revisar de oficio sus actos como entidad pública.

⁹ Artículo 87 de la LBRL en su redacción actual según la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

¹⁰ Artículo 55: “1.El Gobierno podrá acordar la constitución de consorcios entre la Generalitat y otras administraciones públicas para finalidades de interés común o con entidades privadas sin ánimo de lucro que tengan finalidades de interés público concurrentes con las de la Administración. 2.Los consorcios tendrán personalidad jurídica propia. 3.Los estatutos de los consorcios determinarán sus finalidades y las particularidades de los regímenes orgánico, funcional y financiero. 4.Los órganos de decisión de los consorcios estarán integrados por representantes de todas las entidades consorciadas, en la proporción que se fije en los estatutos respectivos.”

El consorcio y su papel en el ámbito del deporte

Algún ejemplo reciente de consorcio en el deporte los encontramos en la organización de la Copa del América por la ciudad de Valencia mediante la creación del Consorcio Valencia 2007 y Valencia 2009, integrado por la Administración del Estado, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Valencia¹¹.

Así, el Consorcio Valencia 2007 tenía como fines específicos:

a) La adopción, ejecución y coordinación de cuantas actuaciones y medidas resulten necesarias para:

1. Conseguir la mejor celebración de la Copa del América. 2. Cumplir el contrato de Ciudad Anfitriona y Sede. 3. Promover y ejecutar las actuaciones que se le encomienden relacionadas con el desarrollo urbanístico del entorno de la Sede del Evento. 4. Planificar, proyectar, ejecutar y financiar las infraestructuras e instalaciones que han de albergar el Evento, sin perjuicio de que la dirección, supervisión, control económico y de calidad de las obras pueda recaer en una sociedad instrumental creada por el Estado a tal efecto. 5. Explotar, en los términos contenidos en el contrato de Ciudad Anfitriona y Sede, las infraestructuras e instalaciones ejecutadas.

b) La planificación, proyecto, ejecución y explotación, de cuantas otras infraestructuras e instalaciones considere conveniente llevar a cabo en el ámbito territorial de los espacios que por cualquier título le sean asignados para su gestión.

c) La potenciación, hasta la celebración del evento así como con posterioridad al mismo, de los impactos económicos, culturales, y de imagen que, sin perjuicio de las economías externas que puedan y deban suponer para la Ciudad, la Comunidad Autónoma, y la Nación, redunden en una mejora del atractivo de las infraestructuras e instalaciones que van a ser objeto de explotación por el Consorcio Valencia 2007, y faciliten así la obtención de una rentabilidad suficiente del conjunto de sus actuaciones.

El consorcio también fue la fórmula utilizada para la organización de la salida de la Vuelta al Mundo a Vela 2005/2006, con la creación del Consorcio “Galicia 2005. Vuelta al mundo a vela”, integrado por la Administración General del Estado, representada por el Ministerio de Economía y Hacienda y el Consejo Superior de Deportes, la Administración de la Xunta de Galicia, los Excmos. Ayuntamientos de A Coruña, Baiona, Sanxenxo y Vigo, y la Fundación Deporte Galego¹².

El Consorcio tenía facultades para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar bienes, celebrar contratos, establecer y gestionar obras y servicios públicos, obligarse, interponer recursos y ejercer las acciones previstas en las Leyes de aplicación.

¹¹ Tras la designación de Valencia como ciudad Sede de la XXXII edición de la Copa del América, y decidida la pervivencia a largo plazo del Consorcio Valencia 2007, sus fines quedan enmarcados dentro del objetivo global de autofinanciación, propiciada por la consecución de una rentabilidad suficiente de los recursos de todo tipo que utilice.

¹² El Consorcio estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Junta de Gobierno.
- b) La Comisión Ejecutiva.
- c) El Presidente.
- d) El Vicepresidente.
- e) El Gerente.

Y para el cumplimiento de sus fines el Consorcio podrá recibir cuantos recursos se le asignen por cualquier título legítimo, y en particular los siguientes:

- a) Las aportaciones, subvenciones y transmisiones a título gratuito que en su favor hagan personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- b) Los productos de su patrimonio.
- c) Los créditos que obtenga de las entidades de financiación, públicas o privadas.
- d) Las participaciones en ingresos obtenidas por actividades del Consorcio.

Con el objetivo de la desgravación fiscal para las empresas que patrocinan el Programa ADO se creó un Consorcio que permitía a las empresas que patrocinan la preparación de los deportistas españoles para Pekín 2008 acogerse a los nuevos beneficios fiscales¹³ que se regulan en la normativa de incentivos fiscales para el patrocinio y mecenazgo. Integrado por el Ministerio de Economía y Hacienda, el Comité Olímpico Español (COE), la Asociación de Deportes Olímpicos (ADO) y el Consejo Superior de Deportes (CSD).

También en el ámbito del deporte olímpico se han creado consorcios para promover la candidatura a la organización de los juegos olímpico como es el caso del Consorcio Zaragoza-Pirineos para los Juegos Olímpicos de Invierno del año 2022.

Más vinculado a la gestión deportiva en el ámbito local, encontramos ejemplos en el Consorcio Infraestructuras Deportivas de la provincia de Cuenca que se crea para desarrollar el Plan regional de instalaciones deportivas 2006-2010 de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y que está integrado por la Diputación Provincial y todos aquellos Municipios que sus órganos de gobierno así lo acuerden. En la Provincia de Cuenca debido al elevado número de municipios existentes y sus características peculiares de población, personal técnico y administrativo se entendió conveniente la creación de un organismo con personal apropiado que marque los criterios técnicos de las instalaciones, vigile y compruebe las calidades de las mismas, gestione aquellas a las que por su complejidad sea necesario aplicar modelos de gestión específicos para ello y además consiga que al gestionar un mayor componente económico se consiga un ahorro económico y financiero.

Con parecida finalidad encontramos el Consorcio de Infraestructuras Deportivas de Cantabria.

Más dirigidos a la organización de actividades deportivas encontramos ejemplos en el Consorcio Transfronterizo Bidasoa-Txingudi, constituido por los ayuntamientos de Irun, Hondarribia y Hendaia, y en el Consorcio de Alboraya que trabaja por el deporte en edad escolar.

Por último señalar el Consorcio Escuela Balear del Deporte centrado en la gestión integral de las instalaciones, organización de actividades y eventos e incluso tecnificación y formación del deporte de las Islas Baleares¹⁴.

¹³ A las empresas se les aplicó una nueva deducción fiscal de hasta el 15% en el impuesto de sociedades sobre los gastos de publicidad de sus productos, siempre que en la citada publicidad se incluya una referencia a su colaboración con el programa olímpico.

¹⁴ Ver al respecto <http://www.ebe.es/>

El Consorcio Sant Boi Esports

El Pleno del Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat el día 25 de febrero de 2002, aprobó¹⁵ la constitución del Consorcio Sant Boi Esports entre el club sin ánimo de lucro Unió Esportiva Santboiana y el Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat. Tiene una duración inicial de 30 años, prorrogable por acuerdo de las partes.

Los estatutos permiten la incorporación de cualquier administración pública con competencias e interés sobre el objeto del Consorcio, así como cualquier entidad privada sin ánimo de lucro que tenga una finalidad de interés público que coincida con las finalidades propias del Consorcio.

El Consorcio Sant Boi Esports se creó con la finalidad de construir y explotar un centre deportivo en unos terrenos de 26.514 m2 de superficie, propiedad de la Unió Esportiva Santboiana, para que fueran utilizados por todos los ciudadanos. Posteriormente cedió las instalaciones para su explotación en régimen de alquiler, mediante el pago de un canon, a la sociedad limitada Rugby Sant Boi.

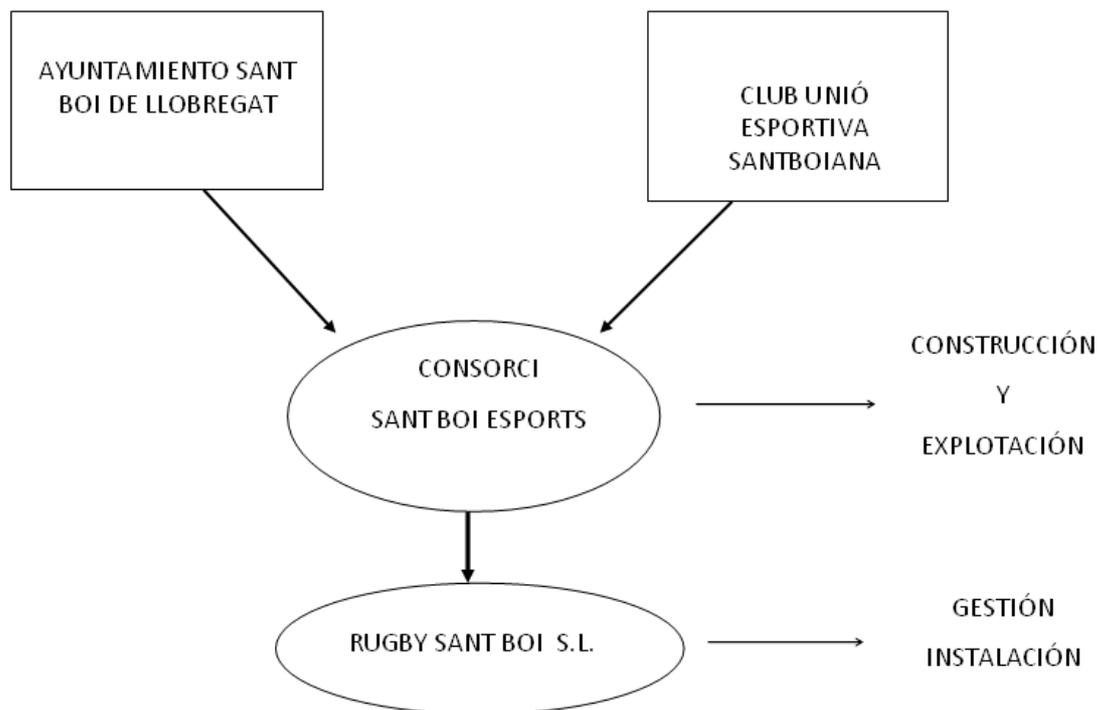


Figura 1. Esquema Consorcio Sant Boi Esports

Para cumplir con sus fines realiza, entre otras, las siguientes funciones:

1. Celebrar contratos de todo tipo tanto administrativos como privados.
2. Gestionar y explotar las instalaciones deportivas objeto del Consorcio utilizando cualquiera de las formas de gestión previstas.
3. Colaborar con otras entidades públicas y privadas en la promoción del deporte.

¹⁵ Al amparo de lo establecido en el artículo 87 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 252-255 de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña y los artículos 312-324 del Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales.

4. Elaborar i difundir el material de divulgación, de publicidad y de imagen necesario para dar a conocer las instalaciones.
5. Promover actividades destinadas a incrementar la demanda del deporte.
6. Gestionar, promocionar y realizar todas aquellas actividades que puedan beneficiar el incremento de la calidad y la cantidad de la oferta del deporte.

Los órganos de gobierno, administración y participación del Consorcio son:

- La Junta General.
- El/La presidente/a.
- El /La vicepresidente/a ejecutivo/a.
- La Comisión Ejecutiva.

Los trabajadores contratados por el Consorcio están sujetos a las disposiciones del régimen laboral, excepte cuando se integre personal funcionario y de otras administraciones en comisión de servicios.

Las aportaciones que realizaron las entidades consorciadas fueron:

1. Por parte del Club Unió Esportiva Santboiana:
 - a) La adscripción del uso de la finca de su propiedad, libre de cargas y gravámenes valorada en 5.048.501,68 euros.
 - b) Una aportación económica de 665.921,41 euros concedida por la Secretaria General de Deportes de la Generalitat.
2. Por parte del Ayuntamiento una aportación económica de 5.409.108,94 euros.

La particularidad más importante frente a otros modelos de gestión, por ejemplo la concesión, es que una vez disuelto el Consorcio, el centre deportivo, las edificaciones y el equipamiento pasaran a ser de titularidad del Club Unió Esportiva Santboiana como parte inseparable de la propiedad del terreno y el Ayuntamiento recuperará la inversión inicial realizada.

Bibliografía

AA.VV.: Deporte, Gestión y Municipio. Aspectos clave. Grada Sport Books

AA.VV.: La gestión deportiva local: Problemática actual y tendencias de futuro. FEMP, 2008

AA.VV.: Guía del Deporte Local. FEMP, 2004

Cabrera Domínguez, José M^a., Gallardo Guerrero, Leonor y Dorado Suárez, Alberto: Los sistemas de contratación pública en el deporte. Círculo de Gestores Deportivos de Madrid, 2009

Huet Fuentes, Fernando: El rol del Consorcio Valencia 2007 en la “Américas Cup”. Conferencia impartida el 25 de octubre 2005 bajo la organización de la Real Sociedad Económica de Amigos del País

Mestre Sancho, Juan A. y García Sánchez, Eduardo: Planificación y gestión deportiva municipal. Gobierno de Canarias 1992

<http://www.valencia2007.com/contenido/inicio.asp>

http://www.lamoncloa.gob.es/ConsejodeMinistros/Referencias/_2007/refc20070907.htm#ConsortioValencia

<http://www.zaragoza-pirineos2022.com/>

<http://www.dipucuenca.es/consorcioideportivas/framesetideportivas.htm>

<http://www.bidasoaldia.com/02/05/2011/el-consorcio-organiza-la-fiesta-del-deporte-escolar-para-el-proximo-28-de-mayo/>

<http://www.notasdeprensacv.es/alboraya-un-consorcio-promovera-el-deporte-en-lhorta-nord-3517>

<http://www.adn.es/local/madrid/20110412/NWS-0732-Gomez-elecciones-consorcio-deportes-cultura.html>

<http://www.ebe.es/>